



RESOLUCIÓN No. CJRES16-819
(Noviembre 23 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la

Judicatura de Antioquía, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 31 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 29 de marzo de 2016, el señor **JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.177, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, pues considera que al momento de la inscripción contaba con una experiencia relacionada que sobrepasa ampliamente las exigencias mínimas del cargo de aspiración, razón por la cual su puntaje debe superar como mínimo los 60 puntos, así mismo, respecto al factor capacitación señala su inconformidad con la puntuación, por cuanto afirma, que el postgrado acreditado no le fue puntuado correctamente, solicita en consecuencia se le asignen cuarenta (40) puntos por la especialización aportada y se actualice su ubicación en el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-417 de 10 de junio de 2016, resolvió reponer el acto recurrido, modificando el factor experiencia adicional, asignándole un puntaje de 47,56 y mantener el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional. Por último, concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que

impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía conformó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado:

No. Cédula	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
98.772.177	427,28	173,00	46,50	20,00	0,00	666,78

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto, el recurrente en la oportunidad prevista en la convocatoria, acreditó mediante acta de grado, haber obtenido el título de abogado con fecha 15/08/2008 – Universidad de Medellín, con la que acreditó el requisito académico mínimo exigido para el cargo de aspiración. Esto es terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

Respecto a la experiencia relacionada, allegada por el recurrente al momento de su inscripción, se acreditó la siguiente:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO						TIEMPO EN DÍAS
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Rama Judicial	06/07/2009			13/09/2009			67
Rama Judicial	03/11/2009			18/12/2009			45
Rama Judicial	12/01/2010			14/01/2010			2
Rama Judicial	01/02/2010			16/12/2010			315
Rama Judicial	11/01/2011			02/12/2013			1041
TOTAL DÍAS							1470

Para el caso del recurrente y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año de experiencia relacionada, el cual equivale a 360 días; por tanto la experiencia de 1470 días, da cuenta que adicional a la experiencia exigida como requisito mínimo, el aspirante acreditó 1110 días, que corresponde a una calificación de **61,67 puntos**.

Al efecto se tienen que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo reformativo del recurrido resulta menor al que realmente

corresponde, razón por la cual habrá que revocarse, para en su lugar asignarle el valor que procede, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Capacitación Adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de inscripción, estipulados en el numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria y en consideración a lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, la capacitación adicional se valora de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los soportes cargados al sistema por el recurrente, al momento de la inscripción al concurso, se tiene que acreditó mediante acta de grado, haber obtenido el título de abogado con fecha 15/08/2008 – Universidad de Medellín, con la que cumplió con el requisito académico mínimo exigido para el cargo de aspiración. Esto es terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y allegó, al momento de la inscripción al concurso, únicamente los siguientes documentos que le permitieron obtener el siguiente puntaje para el factor capacitación adicional:

CAPACITACIÓN ADICIONAL Título	PUNTAJE
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado - Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA	20
VI Congreso Antioqueño de Derecho Procesal- Universidad Justicias Alternativas y Procesos no Jurisdiccionales- Universidad de Medellín, intensidad horaria 8 horas	N/A La convocatoria exige una intensidad de 40 horas o más
TOTAL	20

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el factor Capacitación adicional es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor en el acto administrativo impugnado, por el cual dicho Consejo Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación, como lo ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución No. CSJAR16-417 de 10 de junio de 2016, por la cual modificó el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, al señor **JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.177, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia por el señor **JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.177, asignándosele **61,67 puntos**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

No. Cédula	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
98.772.177	427,28	173,00	61,67	20,00	0,00	681,95

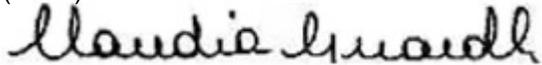
ARTÍCULO 3º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327, de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional al señor **JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.772.177, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/APQ